

Visto el artículo 19 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que establece las obligaciones de remisión de documentación por parte de los titulares de instalaciones, y entre otras, la de justificación anual al órgano competente del cumplimiento de las exigencias mínimas previstas en el anexo I, así como del valor realmente alcanzado de rendimiento eléctrico equivalente.

Visto el artículo 28 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que establece que el derecho a la percepción de un complemento denominado Complemento por Eficiencia para las instalaciones del régimen especial, a las que les sea exigible el cumplimiento del rendimiento eléctrico equivalente y aquellas cogeneraciones con potencia instalada mayor de 50 MW y menor o igual de 100 MW, que acrediten en cualquier caso un rendimiento eléctrico equivalente superior al mínimo por tipo de tecnología y combustible.

Visto el anexo I del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, donde se establece los criterios para calcular el rendimiento eléctrico equivalente, así como los valores mínimos exigidos por tipo de tecnología y combustible.

Visto el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración, y en particular su artículo 2 relativo a definiciones.

Vista la Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 2006, por la que se establecen valores de referencia de la eficiencia armonizados para la producción por separado de electricidad y calor de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y el Consejo.

Considerando que los criterios establecidos en el anexo I citado son generales y requieren de una metodología más detallada para facilitar el cálculo de dicho rendimiento tanto a los titulares de las instalaciones como a las empresas certificadoras y así evitar una interpretación heterogénea por parte de los mismos.

Resultando que hasta la publicación de la presente guía, los titulares de instalaciones de cogeneración que a las que les era exigible el cumplimiento del rendimiento eléctrico equivalente, no disponían de una guía detallada, y por lo tanto aplicaban los principios generales establecidos en la normativa vigente adecuados a la particularidad de cada una de sus instalaciones, utilizando su mejor criterio técnico, resuelve:

Aprobar la Guía Técnica para la medida y determinación del calor útil, de la electricidad y del ahorro de energía primaria de cogeneración de alta eficiencia, que se adjunta como Anexo (dicho Anexo será publicado en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, www.mityc.es).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10692 *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/1743/2008, de 18 de junio, por la que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción.*

Advertidos errores en la Orden PRE/1743/2008, de 18 de junio, por la que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 19 de junio de 2008, y que debió insertarse en la sección III de dicho boletín, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

1. En la página 27842, en la parte expositiva, número II, último párrafo, donde dice: «para que determinados equipos descodificadores de señales de televisión digital con disco duro integrado», debe decir: «para que los equipos descodificadores de señales de televisión digital con disco duro integrado».

2. En la página 27844, en la disposición final única, segundo párrafo, donde dice: «Se aplicará», debe decir: «Se aplicarán».

MINISTERIO DE CULTURA

10693 *ORDEN CUL/1810/2008, de 20 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación España-Guinea Ecuatorial.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación España-Guinea Ecuatorial en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Miguel Ángel Moratinos Cuyaube, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, Don Juan-José Laborda Martín, Don Alberto Ruiz Thiery, Don Jesús Romero Trillo, Don Rodolfo Martín Villa y Doña Enriqueta Chicano Javega, el 13 de febrero de 2008, según consta en la escritura pública número trescientos cuarenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Manuel Senante Romero, subsanada por otra escritura de 7 de mayo de 2008, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Emilio Villalobos Bernal, con el número novecientos setenta y cuatro de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la calle Astrolabio, número 3, código postal 28023 y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada, mediante su ingreso en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación quedó establecido en la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: la promoción de las relaciones institucionales, económicas y socio-culturales, así como la cooperación al desarrollo, entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Son Patronos fundadores, con carácter vitalicio: Don Miguel Ángel Moratinos Cuyaube, por razón de su cargo de Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, Don Juan-José-Francisco Laborda Martín, Don Alberto Ruiz Thiery, Don Jesús Romero Trillo, Don Rodolfo Martín Villa y Doña Enriqueta Chicano Javega.

Son Patronos electivos, por el plazo estatutario de cinco años: Don Fernando Ledesma Ibáñez, Doña Araceli Mangas Martín, Don Joseba Echevarría Odriozola, Don Jesús Quijano González, Don Jesús-Rafael Argumosa Pila, Doña Rosa-Delia Blanco Terán, Don Francisco-Javier Doz Orrit y Don Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez.

Inicialmente, el primer Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan-José Laborda Martín; Vicepresidente: Don Alberto Ruiz Thiery; Secretario: Don Jesús Romero Trillo; Vocales: Don Fernando Ledesma Ibáñez, Doña Araceli Mangas Martín, Don Joseba Echevarría Odriozola, Don Jesús Quijano González, Don Jesús-Rafael Argumosa Pila, Doña Rosa-Delia Blanco Terán, Don Francisco-Javier Doz Orrit, Don Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez y Don Rodolfo Martín Villa.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.